## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1514-2011 JUNÍN

Lima, cinco de junio de dos mil doce.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado Marco Antonio García Zapatero Chang contra la resolución superior de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, obrante en copia certificada a fojas sesenta; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; con lo expuesto por la señora Fiscal Suprema en lo Penal, y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme a lo establecido en el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, el recurso de nulidad procede contra: a) las sentencias en los procesos ordinarios; b) los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; c) los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia; d) los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y, e) las resoluciones expresamente previstas por la ley. Segundo: Que, de autos se advierte, que es materia de pronunciamiento en el caso sub exámine, la resolución superior de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, que declaró infundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por el encausado Marco Antonio García Zapatero Chang, en el proceso que se le sigue por el delito de genocidio, en agravio de Maura Castillo Loayza y otros; siendo ello así, el recurso de nulidad interpuesto no se encuentra previsto en los supuestos

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 1514-2011 JUNÍN

establecidos en el artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve (resoluciones recurribles en recurso de nulidad); por tanto, al ser dicha norma procesal de carácter imperativo, de conocimiento público y de cumplimiento obligatorio, resulta pertinente subsanar la decisión del Colegiado Superior de conceder el referido recurso de nulidad. Por estos fundamentos: declararon NULA la resolución superior de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, obrante en copia certificada a fojas setenta y cuatro, que concede el recurso de nulidad interpuesto y dispone se eleven los autos a la Corte Suprema de Justicia de la República; e IMPROCEDENTE el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado Marco Antonio García Zapatero Chang contra la resolución superior de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, obrante en copia certificada a fojas sesenta, que declaró infundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida a favor de su patrocinado, en el proceso que se le sigue por el delito de genocidio, en agravio de Maura Castillo Loayza y otros; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

**NEYRA FLORES** 

NF/rimr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA

1 5 ENE 2013